Año económico de 1899-900 | Lunes 12 de Marzo | Número 207

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán enla Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetosá la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos.......... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS MM el Rey y la Reina Regente (Q D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Estado para que presente á las Cortes un proyecto de ley reformando algunos artículos de la ley orgánica y de los reglamentos de las carreras diplomática, consular y de intérpretes de 1883, y reorganizando determinados servicios del Ministerio de Estado.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de Estado, Francisco Silvela.

Á LAS CORTES

Eliminadas del dictamen del proyecto de ley de Presupuestos algunas disposiciones de carácter general, y entre ellas la que tenía por objeto completar para todos los efectos de la ley de Contabilidad las economías de los decretos que reorganizaron algunos servicios del departamento de Estado, entiende el Ministro que suscribe que es conveniente presentar á las Cortes un proyecto de ley que responda á las mismas necesidades.

En este proyecto ha creído que podría ser oportuno recoger la doctrina y aplicación al caso del dictamen que sobre esos decretos ha emitido una Comisión del Congreso de los Diputados, con fecha 22 de Noviembre último, publicado en el *Apéndice 19.º* al núm. 68 del *Diario de las Sesiones* de la legislatura actual, y á él se ajustan las disposiciones del actual proyecto en todo lo sustancial.

Si las Cortes aprueban el proyecto, y obteniendo la sanción de S. M., en su día adquiere fuerza de ley, vendrá á completar la reorganización del Ministerio de Estado en sus principales servicios, en armonía con las reducciones que han servido de base al presupuesto ya votado por los Cuerpos Colegisladores.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Los preceptos de la ley orgánica de las carreras diplomática, consular y de intérpretes de 14 de Marzo de 1883, continuarán en su fuerza y vigor en cuanto no resulten modificados por las disposiciones de la presente ley.

Art. 2.º Los empleados diplomáticos de la quinta, sexta y séptima categorías, y los consulares de las segunda, tercera y cuarta que desempeñen puestos en la Administración central del Ministerio de Estado, y que hayan servido cinco años en el extranjero con residencia efectiva en sus destinos, podrán continuar en el Ministerio sin limitación de tiempo.

Art. 3.º El número de Agregados que señala el art. 15 del reglamento de la carrera diplomática se reduce á 20, suspendiéndose el ingreso hasta que el personal de esa categoría sea inferior á esta cifra.

Los Agregados diplomáticos que hayan ingresado en los años 1896 y 1898, podrán ascender en el Ministerio á la categoría superior inmediata aunque no hayan prestado servicio en el extranjero; pero no podrán ascender á otra categoría superior en el Ministerio sin haber servido por lo menos cinco años en el extranjero, con residencia efectiva en sus puestos.

Art. 4.º Los funcionarios de las carreras diplomática y consular que asciendan por elección en el extranjero, adquirirán su categoría con carácter definitivo desde el día en que tomen posesión del destino para el que hayan sido nombrados.

La toma de posesión de todos los funcionarios de las carreras diplomática y consular, sólo causará estado cuando sea dada en la residencia para lo que hayan sido destinados.

Art. 5.º Los funcionarios de las carreras diplomática y consular que presten servicios en los puestos cuya categoria se haya modificado, podrán continuar en ellos en comisión por tiempo ilimitado, con las asignaciones establecidas en los presupuestos.

Art. 6.º El Ministro de Estado, por conveniencia del servicio y de acuerdo con el Consejo de Ministros, podrá nombrar en comisión, y sin limitación de tiempo, á Ministros Plenipotenciarios de segunda clase para puestos de Ministros Residentes y viceversa, y á Cónsules de primera clase para puestos de Cónsules de segunda. En estos casos los interesados percibirán sus haberes con cargo al puesto correspondiente á su categoría personal.

Art. 7.º Reducido el personal de la Interpretación de lenguas á la plantilla que acompaña á la presente ley, todas las vacantes que no sean de las plazas consignadas en ella serán amortizadas.

En adelante, los ascensos á la categoría superior se darán por concurso entre los funcionarios de inferior categoría, teniéndose como méritos, además de las dotes de inteligencia y laboriosidad, el número de idiomas que traduzcan, la dificultad de los mismos y su mayor utilidad en dicha oficina. En caso de igualdad de notas, el ascenso será por antigüedad.

Art. 8.º El servicio del Archivo y Biblioteca del Ministerio de Estado se organizará con el personal que hoy existe en los términos establecidos en la plantilla que acompaña á esta ley. Este personal será inamovible, salvo la formación de expediente, en el que se oirá al interesado.

Se amortizarán todas las vacantes que ocurran hasta reducirlo á la plantilla, y las que no hubieran de amortizarse se cubrirán por ascenso de rigurosa antigüedad, y las resultas se proveerán en funcionarios de la carrera de Archiveros Bibliotecarios, nombrados por el Ministerio de Estado, á propuesta del de Fomento.

Art. 9.º Sobre la base del personal administrativo, hoy existente en el Ministerio de Estado, se formará un escalafón de calígrafos y escribientes, que se denominarán Auxiliares del Ministerio de Estado, cuya plantilla va unida á la presente ley.

En el término de dos meses, á contar desde la publicación de esta ley, se formulará el reglamento, fijando las condiciones que han de reunir sus individuos, y se formará y publicará su escalafón.

Los ascensos serán por antigüedad, y los empleados inamovibles, salvo la formación de expediente, con audiencia del interesado.

Art. 10. El personal administra-

tivo actual cuyos haberes estén consignados en el presupuesto que voten las Cortes y se sancione y promulgue como ley, que no resulte comprendido en los artículos anteriores, continuará con carácter inamovible y ascenderá dentro de su escala, amortizándose todas las resultas.

Art. 11. El personal que ha quedado excedente en las carreras diplomática y consular en virtud de las economías planteadas por los Reales decretos de 16 de Agosto de 1899 volverá al servicio activo, con arreglo á lo prescrito en el número 1.°, art. 6.° de las disposiciones generales de la ley de las carreras diplomática, consular y de intérpretes, observándose las prescripciones siguientes:

1.ª Se formará por rigurosa antigüedad un escalafón dentro de cada categoría, que se publicará en la «Gaceta de Madrid», añadiéndose al general de las carreras citadas.

2.ª Todas las vacantes, hasta extinguir las excedencias, se proveerán con la fecha en que hayan ocurrido aquéllas en el excedente más antiguo de la categoría respectiva.

3.ª Si dicho excedente á quien en virtud de las presentes disposiciones deba corresponder una vacante no la aceptase, será declarado cesante, pasando al escalafón de su clase en las condiciones que para los cesantes marca la ley de su carrera respectiva.

4.ª La situación de excedente se considerará para todos los efectos, con excepción del cobro de haberes y adquisición de derechos pasivos, como de activo servicio.

Art. 12. El Ministro de Estado publicará, dentro del término de un mes desde que se promulgue esta ley en la «Gaceta de Madrid», el texto definitivo de las leyes de las carreras diplomática, consular y de intérpretes, con las modificaciones y refundiciones que se consignan en esta ley y dentro del término de dos meses, á contar desde la misma fecha, los reglamentos de las mencionadas carreras, revisados en lo que sea indispensable en consonancia con las reformas y adiciones que se establecen.

Art. 13. Las disposiciones de los Reales decretos fecha 16 de Agosto de 1899, dictadas para plantear economías en las carreras diplomática y consular y dependencias del Ministerio de Estado, se entenderá que tienen plena fuerza legal desde la fecha de su publicación para todos los efectos y consecuencia de las leyes de Contabilidad.

Art. 14. Esta ley empezará á regir para todos sus efectos desde el día siguiente al de su publicación en la «Gaceta de Madrid.»

Palacio 6 de Marzo de 1900.—El Ministro de Estado, Francisco Silvela.

Plantilla adjunta al proyecto de ley

Interpretación de lenguas

	Pesetas
Un Intérprete de primera, Jefe....................	7.500
Dos idem de segunda, á 5.000....................	10 000
Tres idem de tercera, á 4.000....................	12.000
	29.500

Archivo y Biblioteca

Un archivero............	6.500
Un Oficial primero...... ..	5.000
Un idem segundo.........	3.000
Un idem tercero..........	2.000
	16 500

Cuerpo auxiliar

Un Jefe.................	4.000
Un Oficial primero.........	3.500
Un idem segundo.........	3.000
Un idem tercero...........	2.500
Dos idem cuartos, á 2.000..	4.000
Cinco idem quintos, á 1.500.	7.500
Cuatro Aspirantes, á 1.000..	4.000
	28.500

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley de concesión de un crédito extraordinario de 365.527 pesetas al presupuesto del año económico 1900, del Ministerio de Marina, para sostenimiento en pie de guerra de una compañía de Infantería de Marina en la estación naval de Fernando Póo.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

A LAS CORTES

Las circunstancias especiales que para el interés nacional hoy reune la colonia de Fernando Póo, obligan al Gobierno á proveer el aumento de personal y fuerzas navales en aquel punto, tan alejado falto y de comunicaciones rápidas, y en previsión de cualquier acontecimiento extraordinario.

Ya estaba previsto en el proyecto del presupuesto del Ministerio de Marina aprobado por los Cuerpos Colegisladores, que el cañonero *Magallanes* formara parte en aquella estación naval, como asimismo su similar el *Concha*, que se encuentra en aquellas aguas. Para ambos buques se cuenta con crédito suficiente en el presupuesto de la Península, á fin de atender á su sostenimiento, pero no así para el de una compañía de Infantería de Marina en pie de guerra, que sobre la base de la fuerza de dicha arma que allí existe, preste el servicio de guarnición en la colonia como garantía de cualquier evento del porvenir, y también el de un reducido número de marinería para el servicio militar de la misma.

Además, y puesto que el cañonero *Magallanes*, por sus escasas condiciones de capacidad, es imposible que pueda transportar la fuerza de Infantería de Marina y de la marinería, se hace preciso que un buque de mayor tonelaje, el crucero *Infanta Isabel*, que se encuentra en condiciones de emprender con urgencia esta exqedición, desempeñe dicho cometido; y como los créditos comprendidos en el presupuesto de la Península para este buque no son suficientes á satisfacer los mayores goces que corresponden en Ultramar á su dotación, se hace necesario un crédito para esta atención y para el repuesto de carbón, materias lubricadoras y demás gastos que se les origine á estos buques en los puntos de escala.

En su virtud, el Ministro que suscribe autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros y con arreglo á lo que dispone el art. 27 del proyecto de ley de Contabilidad de 5 de Agosto de 1893 tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se concede un crédito extraordinario de 365.527 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales del actual año económico 1900, Sección 5.ª, «Ministerio de Marina», con destino al sostenimiento en pie de guerra de una compañía de Infantería de Marina en la estación naval de Fernando Póo y demás servicios que expresa la adjunta relación.

Art. 2.° El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 27 de Febrero de 1900.—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

Relación de los créditos que se consideran nenesarios para el sostenimiento de una compañía de Infantería de Marina en pie de guerra en la estación naval de Fernando Póo por diez meses que restan del año natural, y de los que serán precisos para su transporte en buque del Estado y otras atenciones de esta espedición.

Una compañía de Infantería de Marina en pie de guerra.

	Pesetas
1 Capitán con 8.700 pesetas anuales..........	7.250
3 Tenientes, á 5.625......	14.062
1 Alférez con 4.875......	4.062
1 Sargento primero con 1.800.................	1.500
6 Idem segundos, á 1.435.	7.125
12 Cabos, á 900...........	9.000
2 Cornetas, á 828........	1.380
2 Tambores, á 737'70.....	1 230
250 Soldados, á 633........	1 220
Para el racionamiento del personal de tropa (81.130 raciones, á 1'25)...................	131 875

Marinería

Para sostenimiento de un cabo de mar de primera, uno de segunda, un artillero de mar de primera, uno de segunda y 20 marineros............	20.317
Para diferencias de sueldo de Ultramar, durante setenta y cinco dias que se calcula invertirá en el viaje de ida y vuelta, á la dotación del buque de guerra que ha de transportar el personal anteriormente relacionado...	31.314
Para repuesto de carbón en los puertos de escala, materias lubricadoras y demás gastos imprevistos del expresado buque....	20 000
Para igual repuesto de que tendrá que proveerse en los puntos de escala el cañonero *Magallanes*, que pasa de estación á dicha colonia............	15.000
	365.527

Madrid 27 de Febrero de 1900.—El Ministro de Hacienda, Villaverde.

(*Gaceta núm. 67.*)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Habiéndose hecho presente á este Ministerio que se cometen abusos en el suministro de medicamentos que las farmacias militares facilitan á los que tienen derecho á ello, porque algunos prestan á personas extrañas á sus familias las tarjetas que se expiden para proveerse de aquellos artículos en los establecimientos citados:

Teniendo en cuenta que, si bien no se han determinado las transgresiones que se suponen cometidas, y aunque sólo pueda referirse á casos aislados, constituiría esto, sin embargo, una infracción de las disposiciones que regulan dicho servicio; y con objeto de que no pueda existir en lo sucesivo motivo alguno de reclamación sobre este particular;

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien resolver que todas las Autoridades militares exijan que se cumpla con el más severo rigor el reglamento para la venta de medicamentos en las farmacias militares, aprobado por Real orden de 18 de Febrero de 1891 *(C. L.*, número 82); recordando asimismo á los que disfrutan de este beneficio, residentes en el territorio de su mando, la responsabilidad en que incurrían al ceder las tarjetas que les dan derecho al expresado suministro, con arreglo al art. 8.º del mencionado reglamento, que aparece extractado al dorso de las mismas tarjetas en esta forma:

«Esta tarjeta no debe facilitarse á persona alguna extraña á la familia del interesado. En el caso de hacerlo y comprobarse se recogerá la tarjeta, y no se expedirá otra, sin perjuicio de exigir al propietario y al que use de ella la responsabilidad en que incurran con arreglo á los Códigos de Justicia militar y civil. En igual responsabilidad incurrirán los que al cambiar de residencia no entreguen la tarjeta para su inutilización.»

Es también la voluntad de S. M. que cualquier infracción que sobre esta materia se cometiere, sea inmediatamente corregida, dentro de sus facultades, por la Autoridad militar correspondiente, dando también cuenta á este Ministerio para la resolución que proceda.

De Real orden la digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1900.—Azcárraga.—Señor.....

(Gaceta núm. 67.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado

En el territorio del Colegio notarial de Burgos se han de proveer por oposición y conforme á los artículos 44, 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado, y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Corera, Maestu, San Román, Santander (por traslación de D. T. de la Torre), Poza de la Sal, Almazán (por jubilación de D. Leandro Garcés), Anguiano, Gómara, Ezcaray y Lequeitio, que corresponden á los distritos notariales de Arnedo, Vitoria, Torrecilla de Cameros, Santander, Briviesca, Almazán, Nájera, Soria, Santo Domingo de la Calzada y Marquina, respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho territorio dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta», expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, y manifestando además los que pretendan la de Almazán que se comprometen á satisfacer á dicho Notario jubilado la pensión vitalicia de 1.000 pesetas al año, pagada por mensualidades vencidas.

Madrid 24 de Febrero de 1900.—El Director general, Bienvenido Oliver.

En el territorio del Colegio notarial de Oviedo se hallan vacantes las Notarías de Grandas de Salime y Vega de Ribadeo, que corresponden al distrito notarial de Castropol, las cuales se han de proveer por concurso como comprendidas en el 2.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891 y en la Real orden de 15 de Marzo de 1899.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta».

Madrid 24 de Febrero de 1900.—El Director general, Bienvenido Oliver.

En el territorio del Colegio notarial de Oviedo se hallan vacantes las Notarías de Navelgas y Tineo (por traslación de D. R. Novoa), que corresponden al distrito notarial de Tineo, las cuales se han de proveer por traslación como comprendidas en el 3.º de los turnos señalados en el art 7.º del reglamento general del Notariado. y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891 y en la Real orden de 15 de Marzo de 1899.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta».

Madrid 24 de Febrero de 1900 — El Director general, Bienvenido Oliver.

(Gaceta núm. 62)

AYUNTAMIENTOS

Orense

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en todo el mes de Diciembre último, el cual se remite al señor Gobernador civil para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión ordinaria de 2 de Diciembre

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria supletoria de 5 de idem

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 28 de Noviembre último y 2 del actual.

Idem, la distribución de fondos para el presente mes.

Idem, que conste en acta lo manifestado por el Sr. Presidente respecto á que el expediente instruído acerca de la adquisición del reloj colocado en la torre de la Santa Iglesia Catedral, lo reclamó el señor Gobernador civil en 21 de Marzo de 1891.

Idem, el pago de cinco pesetas 35 céntimos á don Antonio de Vigo, por el combustible gastado durante el mes de Noviembre último en la marca de reses sacrificadas en el matadero público.

Idem, aprobar una nómina importante 81 pesetas 38 céntimos, por materiales invertidos por administración en el camino vecinal que desde el barrio de San Francisco conduce á Montealegre.

Idem, idem el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en todo el mes de Octubre último.

Idem, que quede de manifiesto en Secretaría hasta la primera sesión que se celebre, el Reglamento de Beneficencia y Samidad, formado por la Comisión respectiva.

Idem, el pago de 2.450 pesetas á D. Francisco Conde Valvís, concesionario del alumbrado público eléctrico, por el que suministró durante el mes de Octubre último.

Idem, idem al mismo, de 250 pesetas, para pago del impuesto de consumos con que se halla gravado dicho alumbrado, por la parte alícuota correspondiente al expresado mes.

Sesión ordinaria de 9 de idem

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria supletoria de 12 de idem

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 5 y 9 del actual.

Idem, que una comisión compuesta de los Sres. D. Juan Manuel Pastrana, D. Andrés Díaz y D. Manuel Amor, forme la lista de electores para la elección de compromisarios para Senadores. y la presente á la aprobación del Ayuntamiento.

Idem, el pago de varias cuentas por servicios municipales.

Idem, el pago de 333 pesetas 78 céntimos á D. José Zarauza, por un carro que facilitó para conducir la manguera para el servicio de incendios.

Idem, el idem de 125 pesetas al mismo por un trípode, una caja para herramientas y una cuerda salvavidas para el servicio de apagar incendios.

Idem, que la Comisión de Policía urbana, asistida del Arquitecto municipal y del contratista D. Manuel Canabal, verifique la recepción definitiva de las obras de terminación del arreglo de la capilla de los Santos Mártires Cosme y Damián.

Idem, aprobar en definitiva á favor de D. Agustín Fernández, el remate de varios árboles secos extraídos del campo de los Remedios en la cantidad de cien pesetas.

Idem, el pago de 2.500 pesetas á D. Francisco Conde Valvís, concesionario del alumbrado público eléctrico, por el que suministró durante el mes de Noviembre último; y otras 250 pesetas más por la parte alícuota del impuesto de consumos con que se halla gravado dicho alumbrado.

Idem, aprobar el reglamento para el servicio benéfico sanitario del término municipal, formado por la Comisión respectiva, y remitirlo al Sr. Gobernador civil para su aprobación.

Idem, que una Comisión especial compuesta de los Sres. Villanueva, Fernández Alonso y Díaz, se encargue de examinar los antecedentes que obran en el archivo, é informe acerca de lo que debe practicarse para oponerse á la venta del cuartel de San Francisco, caso de que ésta se anuncie.

Idem, que el Sr. Pastrana y el Arquitecto municipal verifiquen el recuento y detallen las piezas que existen en el desván de la Casa Consistorial, procedentes del reloj que estuvo en la Santa Iglesia Catedral.

Idem, que la Comisión de Policía urbana emita informe acerca del punto á que ha de trasladarse el urinario que existe en la plazuela del Trigo.

Idem, que la Comisión de presupuestos emita informe acerca de si la plaza de Oficial de Contaduría ha

de continuar provistada ó amortizarse.

Idem, proceder inmediatamente á la venta por pujas orales de cuatro troncos de árboles que se hallan á la parte de abajo de la Alameda del Concejo y en el campo de los Remedios, cerca del rio Barbaña, bajo el tipo de 20 pesetas.

Sesión ordinaria de 16 de idem

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria supletoria de 19 de idem

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 12 y 16 del actual.

Quedó enterado el Ayuntamiento de una comunicación del Sr. Gobernador civil, por la que aprueba los acuerdos tomados por la Corporación y Junta municipal en 25 de Julio y 22 de Octubre último, referentes á supresiones y reducciones de varias consignaciones del presupuesto que se halla en ejercicio.

También quedó enterado de otra del mismo Sr. Gobernador, por la que presta aprobación á la transferencia de 10 741 pesetas 22 céntimos de los capítulos 1.º, 7.º, 9.º y 10 al capítulo 11 del presupuesto corriente, para atender á medidas sanitarias.

Se acordó adjudicar en definitiva, á favor de D. Agustín Fernández, el remate de dos troncos de árboles que se hallan á la parte de abajo de la Alameda del Concejo, en la cantidad de seis pesetas.

Idem, autorizar á D. Antonio y D. Manuel Malingre Ludeña, D. Manuel Amor, D. Manuel Fernández Quiroga y D. Juan Suárez Sueiro, para construir sepulturas subterráneas en el terreno que adquirieron á perpetuidad en el ensanche del Cementerio Católico de San Francisco.

Idem, el pago de 16 pesetas al maestro sastre D. Miguel Alvarez, por hechura y arreglo de varias prendas de uniforme de los individuos de la Banda de música municipal.

Idem, aprobar una nómina que importa 18 pesetas, por jornales de un cantero invertidos por administración en la construcción de un muro de sostenimiento de tierras en el camino vecinal que desde Sejalvo conduce á San Ciprián de Viñas, al sitio de Pedreira.

Idem, idem la valoración y condiciones formadas por el arquitecto municipal para la venta de 44 negrillos que existen en la parte baja del jardín de Posío; anunciar la subasta por término de diez dias y designar al Sr. Pastrana para formar parte del Tribunal que ha de presidirla.

Idem, subvencionar con 30 pesetas mensuales el alojamiento de los obreros topógrafos durante el tiempo que permanezcan en esta capital para llevar á cabo los trabajos del mapa militar.

Sesión ordinaria de 23 de idem.

No se celebró por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinaria supletoria de 26 de idem.

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 19 y 23 del actual.

Idem, anunciar á concurso, por término de treinta días, tres plazas de Médicos titulares, y una de Farmacéutico, con las asignaciones que determinan los artículos 9.º, 24, y 30 del Reglamento para el servicio de la Beneficencia municipal.

Quedó enterado el Ayuntamiento de una comunicación del Procurador de la Coruña D. Antonio Munduarte, en que participa que se ha señalado el dia 21 de Febrero próximo para la vista del pleito promovido contra esta Corporación por D. Serafín Anta.

Se acordó el pago de 26 pesetas 20 céntimos al herrero D. Santos Balvís, por apuntar picos y arreglo de herramientas de uso de la Brigada de canteros desde 19 de Agosto último.

Idem, el idem de 39 pesetas 35 centimos, á los señores Rodríguez Montero del comercio, de esta ciudad, por géneros facilitados para el uniforme de un músico de la Banda municipal.

Se acordó acceder á lo solicitado por D.ª Dolores Casares, referente á cesar en el uso del agua que le fué concedida para la casa núm. 4 de la calle de Pizarro.

Idem, deferir á igual pretensión de D. Manuel Berges, relativa á otra toma del piso principal de la casa núm. 1 de la calle de Pereira.

Idem, permitir á D. Gregorio Rionegro la supresión del grifo de la planta baja de la casa núm. 3 de la calle de Santo Domingo.

Idem, retirar el urinario de la Plazuela del Trigo, y que se guarde en el almacén interin no se señala el punto para colocarlo.

Idem, declarar pobres y con derecho á los auxilios de la Beneficencia á varias familias vecinas de este término municipal.

Idem, desestimar las pretensiones de otras que solicitaban los mismos auxilios, por no estar justificada su pobreza.

Idem, declarar cesante al relojero municipal D. Fernando Alvarez Rodríguez, anunciar la vacante de dicho empleo y nombrar para desempeñarlo con carácter de interino á D. Otto Bodmer.

Idem, que por administración se arreglen dos carretillos que usa la Brigada de canteros municipales.

Idem, agregar á la Comisión de Festejos al Concejal D. Alberto Romero, para cubrir la vacante que existe por renuncia de don Antonio Fuentes.

Idem, ascender á músico de segunda clase de la Banda municipal al de tercera Vicente Rodríguez, anunciar en vacante su plaza y nombrar para desempeñarla con carácter interino á D. Javier Muñoz con la gratificación consignada en presupuesto.

Idem, convocar al Ayuntamiento á sesión extraordinaria para ocuparse de la aprobación ó reforma de la lista de electores para la elección de compromisarios para Senadores.

Sesión extraordinaria de 29 de idem.

No se celecró por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinaria de 30 de idem.

Tampoco se celebró por el propio motivo.

Sesión extraordinaria supletoria de 31 de idem.

Se acordó aprobar la lista de electores para la elección de compromisarios para Senadores, y que se exponga al público desde el 1.º al 20 de Enero próximo venidero.

Idem, el padrón de habitantes de este término municipal, y se anuncie su exposición al público en la Secretaría desde 1.º al 15 de Enero próximo.

Orense 7 de Enero de 1900.—Santiago Veiras, Secretario.

Marzo 6 de 1900.—El Ayuntamiento en sesión de hoy acordó aprobar el anterior extracto.—El Alcalde, *Tomás Fábrega.*

JUZGADOS

Don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de primera instancia de Ribadavia.

Hago público: que por el Procurador don Santiago García, en nombre de Hipólito Martínez Gil, vecino de Arnogos, ausente en América, se solicitó la prevención del abintestato de Benito Martínez Estévez, vecino que fué de los Chaos, en dicho distrito de Arnoya de este partido, fallecido el cuatro de Abril del año último, estando pendiente de hacer la oportuna declaración de herederos que se solicitó en favor de los hermanos del finado José, Manuela, Juana, Josefa y Juan Martínez Estévez y sus sobrinos Rafael, Domingo, Carmen y Josefa Martínez Alonso Palotino; Francisco y María Martínez Ledo; Josefa, Olegario y José Martínez Gil, é Hipólito Martínez Gil.

En consecuencia, á medio de este édicto, se llama á todos los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia, para que concurran á reclamarlo, ante este Juzgado, dentro de treinta días siguientes á la inserción en el «Boletín oficial» de la provincia y fijación en los sitios públicos prevenidos.

Ribadavia tres de Marzo de mil novecientos.—Eladio Rodríguez Valeiras.—Modesto Martínez.

Edictos militares

Don Antonio Villamil Magdalena, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor nombrado para instruir el presente procedimiento previo con motivo de las heridas sufridas por el soldado de este Cuerpo Felipe Rios Incógnito el dia 5 de Diciembre de 1898 en el distrito de Cuba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado soldado, hijo de padre desconocido y de Andrea, natural de Pedrazás, Ayuntamiento de Chandreja, provincia de Orense, de estado soltero, de 26 años de edad, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigueño, frente regular, señas particulares ninguna, de estatura un metro 505 milímetros; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de Orense, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, para facilitar datos en dicho procedimiento, por si hubiere lugar á declararlo inútil para el servicio.

A su vez y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del citado soldado y habido que sea se le ordene la presentación en este Juzgado al objeto expresado.

Dado en Lugo á 8 de Marzo de 1900.—El segundo Teniente Juez instructor, Antonio Villamil.—Por su mandado: El sargento Secretario, Manrique Montes.

Don José Castro Fernández, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Orense, núm. 3, y Juez instructor de la causa que se sigue de orden superior contra el soldado de la tercera Compañía del segundo Batallón del Regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, Benito Seoane Salgado, por delito de segunda deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca en este Juzgado militar, sito en la calle del Progreso, núm. 25, á dar sus descargos, en la inteligencia que de no verificarlo así se le irrogarán los perjuicios consiguientes.

A la vez exhorto y requiero á las autoridades civiles, militares y de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de Benito Seoane Salgado, cuyas señas se insertan á continuación de esta requisitoria, conduciéndolo con las seguridades debidas á este Juzgado.

Dado en Orense á 9 de Marzo de 1900.—José Castro.

Señas que se citan

Benito Seoane Salgado, hijo de José y de María, natural de Sarreaus, parroquia de Bande, Ayuntamiento de idem, provincia de Orense; nació el 17 de Mayo de 1875, oficio labrador, soltero, su talla un metro 648 milímetros, pelo castaño, cejas y ojos idem, nariz regular, barba poblada, boca regular, frente idem, color bueno, aire marcial, señas particulares ninguna.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, 15